

RESOLUCIÓN Nº 1.590

VISTO:

La Resolución de Asamblea del 29 de marzo de 1999 y sus modificaciones aprobadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 6 de diciembre de 2013;

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución, se instrumentó un Sistema de Préstamo de Honor para aquellos graduados en alguna de las profesiones señaladas en el artículo 2º de la Ley Nº 7896;

Que el Artículo 2º de la citada Resolución, dispone el otorgamiento de un préstamo con destino específico de cubrir los aportes previsionales y demás conceptos obligatorios previstos en el Reglamento del Sistema de Previsión Social – Ley 7896 – por las erogaciones que los profesionales deban realizar en los primeros veinticuatro meses posteriores a su graduación y será reembolsable a partir del vigésimo quinto mes posterior a la graduación de su titular;

Que se ha observado que en ningún caso el profesional obtiene la cobertura total de los veinticuatro meses, ya que el trámite de inscripción en la matrícula no puede ser iniciado en forma inmediata a la graduación, dada la documentación que debe ser reunida para acreditar su condición de graduado;

Que atento al procedimiento de verificación de título y por demoras ajenas a este Consejo, el periodo de cobertura se ve reducido debido al cómputo del plazo desde la fecha de graduación;

Que el Artículo 5º, fija las condiciones para acceder y mantener el beneficio que los interesados deberán cumplimentar, exigiendo la presentación de una declaración jurada por la que debe dejar expresa constancia que no percibe por el desarrollo de su ejercicio profesional ingresos promedios mensuales en el año inmediato anterior superiores al equivalente del Sueldo Básico, de la Categoría F, del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, vigente al mes en que solicita la matrícula, lo cual carece de aplicación práctica ya que el Préstamo de Honor debe ser solicitado al momento de inscripción en la matrícula, por lo tanto el graduado no tendría ingresos provenientes del ejercicio de la profesión;

Que en la Asamblea General Ordinaria del 7 de mayo de 2021 se eliminó el cobro del derecho de inscripción en la matrícula para los profesionales que acrediten domicilio real en la provincia de Entre Ríos y por lo tanto es conveniente adecuar la normativa eliminando el Artículo 4º de la Resolución;

Que el Consejo Directivo entiende efectuar una amplia difusión en forma inmediata del Préstamo de Honor, por ser un beneficio importante para incentivar la matriculación de los noveles graduados, motivo por el que considera conveniente efectuar la modificación ad referendum de la próxima Asamblea que se realice;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º: Modificar el Artículo 2º de la Resolución de Asamblea del 29 de marzo de 1999 – Texto Ordenado 2013 -, ad referendum de la próxima Asamblea, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º: Disponer el otorgamiento de un préstamo con destino específico de cubrir los aportes previsionales y demás conceptos obligatorios previstos en el Reglamento del Sistema de Previsión Social – Ley 7896 – por las erogaciones que deban realizar en los primeros veinticuatro meses posteriores a su matriculación, asignables en la medida de su devengamiento, y la forma que fije la reglamentación.

Este préstamo de honor será reembolsable a partir del vigésimo quinto mes posterior a la matriculación de su titular, en cuarenta y ocho (48) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin que devenguen interés alguno.”

Art. 2º: Modificar el Artículo 5º de la Resolución de Asamblea del 29 de marzo de 1999 – Texto Ordenado 2013 -, ad referendum de la próxima Asamblea, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5º: Fijar como condiciones para acceder y mantener el beneficio creado, que los interesados cumplimenten los siguientes requisitos:

a) *Presentar una declaración jurada por la que deje expresa constancia que no percibió ingresos promedios mensuales en el año inmediato anterior superiores al equivalente del Sueldo Básico, de la Categoría de Administrativo F, del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75, vigente al mes en que solicita la matrícula.*

b) *Acreditar domicilio real en la Provincia de Entre Ríos.*

c) *Cumplimentar los demás requisitos, que como reglamentación de la presente dicte el Consejo Directivo, en la forma y condiciones establecidas por la misma.”*

Art. 3º: Eliminar el Artículo 4º de la Resolución de Asamblea del 29 de marzo de 1999 – Texto Ordenado 2013 -, ad referéndum de la próxima Asamblea.

Art. 4º: Regístrese, comuníquese, incorpórese a la Carpeta de Consulta y archívese.

Cr. MATÍAS CHERVO
Secretario

Cr. EDGARDO ONETO
Presidente